



20 de noviembre de 2019

Señor
Roberto Méndez Salazar
Representante Legal
Agmer Internacional, S. A.
E. S. D.

Estimado señor Méndez:

Con relación a su nota, en la que solicita la aprobación por parte de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para desarrollar el proyecto “adecuación, nivelación y rellano de terreno, para el desarrollo de cultivos agrícolas y la cría de animales”, en la finca No. 29354, código de ubicación 8714, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, le informamos que la ACP aprueba la realización del proyecto en el sitio indicado.

Según lo establecido en la Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, mediante la cual se aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el terreno se ubica en dos categorías: Categoría II: áreas de producción rural, subcategoría área forestal / agroforestal (50% del terreno, aproximadamente) y Categoría III: Áreas Urbanas, subcategoría: áreas de desarrollo urbano - viviendas de baja densidad (otro 50%).

Se advierte que la presente aprobación no constituye un pronunciamiento de la ACP sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud; se limita únicamente a expresar que, a juicio de la ACP, las actividades propuestas no afectarán la calidad y cantidad del recurso hídrico de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, siempre y cuando se cumpla con las medidas de mitigación señaladas en el presente documento y las que consideren en el Estudio de Impacto Ambiental y la resolución de aprobación que será emitida por el Ministerio de Ambiente.

Por tanto, esta autorización no es constitutivo de derechos y no concede autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues usted debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

Estimado señor Méndez
Página 2
20 de noviembre de 2019

La presente autorización, así como los derechos y obligaciones que contiene, no podrán ser cedidos a terceros de manera parcial o total, sin la aprobación previa y por escrito de la ACP.

Para mayor información puede comunicarse con Angel Ureña V., Gerente de la sección de Evaluación Ambiental, al teléfono 276-2830 o al correo electrónico aurena@pancanal.com.

Atentamente,

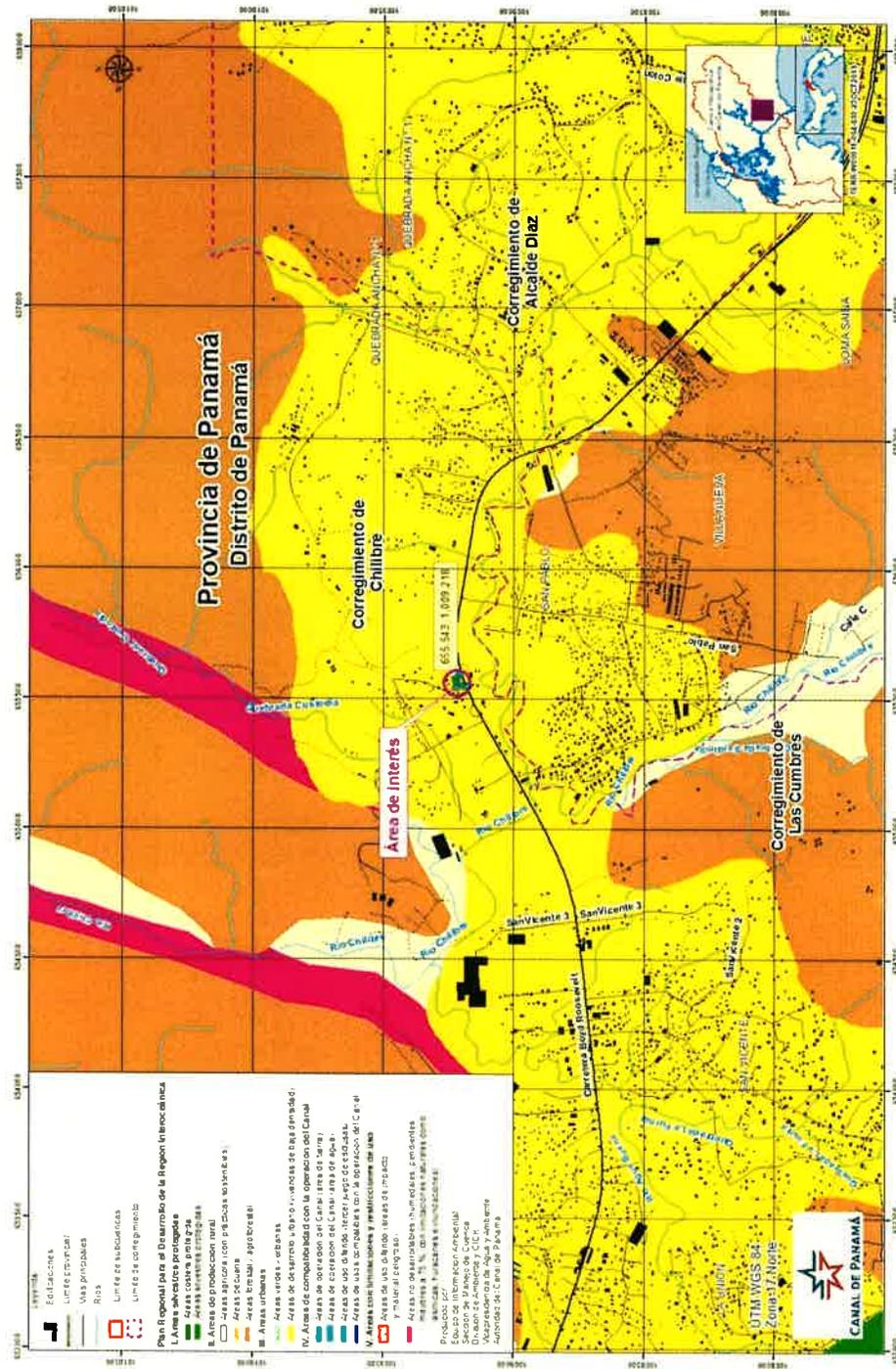


Tomás Fernández L.
Gerente de Ambiente
y Secretario de la CICH

Adjuntos

1. Mapa de uso de suelo de la finca
2. Acciones a cumplir por parte del promotor.

Adjunto 1



Mapa de uso de suelo de la finca No. 241620.

Adjunto 2

Acciones a cumplir por parte del promotor:

1. Presentar ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), el estudio de impacto ambiental (EsIA) del proyecto, con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011.
2. Cumplir con las medidas de mitigación y otros requerimientos establecidos en el EsIA que se establezca para el proyecto, así como en la resolución que para tal efecto emita el Ministerio de Ambiente.
3. Establecer las medidas apropiadas para el manejo de las aguas de escorrentía y establecer mecanismos para el control de la erosión y la sedimentación, durante la construcción, de tal forma que no se afecten los cuerpos de agua cercanos al proyecto y que son parte de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
4. Durante la etapa de funcionamiento, utilizar los sistemas sanitarios adecuados para el desecho de las aguas residuales que se generen, de tal forma de que no se afecte la calidad del agua de las corrientes próximas al proyecto.
5. Permitir a los técnicos de la ACP el acceso a los terrenos e instalaciones que utilice, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones de la protección del recurso hídrico y cumplimiento de las normas ambientales en general.
6. Si durante la construcción se produce daño de alguna maquinaria o equipo pesado, este debe ser retirado del sitio en forma segura, evitando realizar reparaciones en el terreno.
7. En cuanto a posibles derrames de combustible o cualquier otro tipo de hidrocarburos, debe hacerse la limpieza inmediata del sitio y recoger el suelo afectado. Si el derrame se produce sobre una superficie de concreto o piedra, también debe ser limpiado en forma inmediata, aplicando productos de limpieza amigables con el ambiente.

Es importante indicar que son causales para que la ACP revierta la presente autorización, y por tanto, se proceda a paralizar el proyecto si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- El incumplimiento de las medidas de mitigación contempladas en la solicitud de autorización de proyecto y de las acciones antes mencionadas.
- La afectación a la calidad y cantidad de algún cuerpo de agua que se encuentre en o cerca del proyecto.
- Cuando lo solicite una autoridad competente.

Si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, se causa algún daño al recurso hídrico de la Cuenca, la ACP procederá con la investigación y la tramitación de las posibles sanciones a través de las autoridades competentes, según las leyes que aplican.

Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto se decide abandonar la obra, podrá dar por terminado las medidas de mitigación contempladas en la información complementaria adjunta en esta nota y las acciones antes mencionadas, sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a la ACP.